

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL. NÚMERO TESLP/PSE/07/2025. INICIADO DE FORMA OFICIOSA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA Y A JUAN GUADALUPE FLORES MIRANDA, SECRETARIO GENERAL DEL MISMO AYUNTAMIENTO, INICIADO CON MOTIVO: “de la denuncia iniciada de oficio, por presuntas infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral extraordinario 2025, atribuibles al H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona y a Juan Guadalupe Flores Miranda, Secretario General del mismo ayuntamiento” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos del expediente TESLP/PSE/07/2025, relativo al Procedimiento Especial Sancionador iniciado por notificación de la resolución INE/CG926/2025, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el doce de agosto del presente año, se recibió en Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el oficio INE/UTVOPL/713/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se notificó la resolución aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/430/2025/SLP, mediante el cual se ordenó dar vista a este organismo electoral para que se determinara conforme a derecho, en relación con el uso de recursos públicos con fines electorales, derivado de los hechos denunciados por Adrián Barrios Muñoz, en contra del Ayuntamiento Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí y Juan Guadalupe Flores Miranda, Secretario General del H. Ayuntamiento Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí; por hechos que considera constitutivos de infracción a la normativa electoral, los cuales se traducen en la probable trasgresión a lo dispuesto violación a lo establecido en los artículos 41 Base III y 134 párrafo octavo, de la Constitución Federal y por contravenir las normas sobre propaganda política o electoral, en la fracción III¹ del artículo 445, de la Ley Electoral del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 426 y 435 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, se **ACUERDA:**

PRIMERO: Téngase formalmente recibidas en esta ponencia las constancias del expediente original PSE-17/2025, correspondiente al Procedimiento Sancionador Especial substanciado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 426 y 445 fracción III de la Ley Electoral, 4º fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, este órgano

¹ Incumplir el principio de imparcialidad que se establece en el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, durante los procesos electorales.

jurisdiccional resulta competente para conocer y emitir la resolución correspondiente, expediente que ante esta instancia ha sido radicado bajo la clave alfanumérica **TESLP/PSE/07/2025**.

SEGUNDO: Del análisis de las constancias que integran el presente Procedimiento Sancionador Especial, se considera que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atendió a los requisitos contemplados por los artículos 425 fracción I, 430, 431 y 432 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 435 fracción I, de la Ley Electoral, **se radica** el Procedimiento Sancionador Especial TESLP/PSE/07/2025 del índice de este Tribunal, en la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

Lo anterior, con la precisión de que el presente asunto no se tramita dentro de un proceso de elección alguno y, por tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 435 penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y aquellos que el Tribunal por acuerdo del Pleno considere inhábiles en términos de ley.

Asimismo, debido a que no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 435 de la Ley Electoral del Estado, de la revisión del expediente, no se advierten omisiones o deficiencias en la integración del expediente que impidan el dictado de la resolución correspondiente, así como violación a las reglas establecidas por esta Ley, se considera como debidamente integrado el mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 435 de la Ley Electoral en cita, **se decreta el cierre de instrucción**, procédase a formular y circular el proyecto de resolución dentro del término de Ley.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Sanjuana Jaramillo Jante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe"

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.